

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N°.13413

FECHA: 03 DE JUNIO DE 2022

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que en atención a la denuncia presentada mediante radicado CVS N° 20221102543 del 15 de marzo de 2022, por medio del cual, el señor SEBASTIAN GOMEZ DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 98.772.041 de Medellín y Tarjeta Profesional de abogado No. 168.136 del C.S. de la J., actuando en esta oportunidad como Apoderado Especial de la Sociedad DISTRACOM., con NIT No. 811.009.788-8, sobre la tala irregular de un (01) árbol aislado, individuo de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*) equivalentes a treinta y ocho coma sesenta metros cúbicos (38,60 m3), los cuales se encontraban dentro del predio rural identificado con la Matricula Inmobiliaria: 148-49340 de la sociedad DISTRACOM, ubicado en el Corregimiento de La Ye, Municipio de Sahagún, por parte del señor Juan Carlos Lopera Lopera identificado con la Cedula de ciudadanía No. 70.579.949 Sin el debido permiso otorgado por parte de la autoridad Ambiental competente CVS, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR CVS, realizaron el día 13 de mayo de 2022, visita técnica de inspección ocular al predio que se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas geográficas: 8°48'38.8"N 75°30'21.2"O.

Que, de la visita realizada, se generó el informe de visita N° 279-2022 de fecha 18 de mayo de 2022, en dicho informe se manifiesta lo siguiente:

“ANTECEDENTES

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°.13413

FECHA: 03 DE JUNIO DE 2022

En atención al radicado CVS N° 20221102543 del 15 de marzo de 2022, por medio del cual, el señor SEBASTIAN GOMEZ DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 98.772.041 de Medellín y Tarjeta Profesional de abogado No. 168.136 del C.S. de la J., actuando en esta oportunidad como Apoderado Especial de la Sociedad DISTRACOM., con NIT No. 811.009.788-8, manifiesta que el señor Juan Carlos Lopera Lopera identificado con la Cedula de ciudadanía No. 70.579.949 realizó esta tala ilegal, el señor es vecino del sector y contrato un motosierrista para realizar esta ejecución.

Se realiza la visita de verificación el día 13 de mayo del 2022, por el cual se rinde el presente concepto técnico.

2. CONSIDERACIONES

De acuerdo a la denuncia realizada por el señor SEBASTIAN GOMEZ DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 98.772.041 de Medellín y Tarjeta Profesional de abogado No. 168.136 del C.S. de la J., actuando en esta oportunidad como apoderado especial de la Sociedad DISTRACOM., con NIT No. 811.009.788-8, en la cual manifiesta que el señor Juan Carlos Lopera Lopera identificado con la Cedula de ciudadanía No. 70.579.949 realizó esta tala ilegal, en conversación sostenida con el señor Juan Carlos Lopera, la cual fue sostenida el pasado 17 de marzo de 2022, se indicó por parte de este la necesidad de contar con una madera para realizar reformas dentro de un establecimiento de comercio el cual es administrado por él mismo.

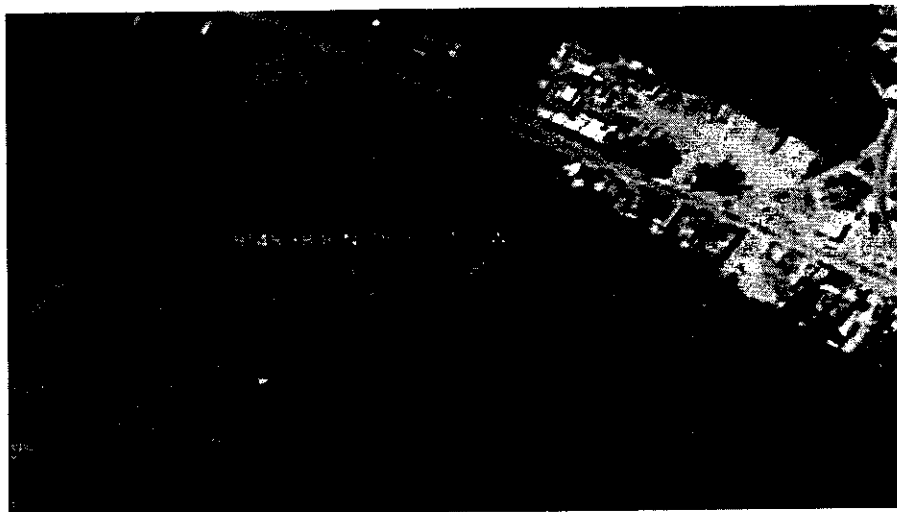
La madera fue aprovechada en un predio rural identificado con la matricula inmobiliaria: 148-49340 de la sociedad DISTRACOM, ubicado en el corregimiento de La Ye, Municipio de Sahagún. Este predio se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas geográficas: 8°48'38.8"N 75°30'21.2"O.

Imagen 1 ubicación espacial de la finca donde se realizó la presunta actividad.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°.13413

FECHA: 03 DE JUNIO DE 2022



3. ACTIVIDADES REALIZADAS

Se ejecuta visita presencial con todos los protocolos de bioseguridad, con el fin de levantar la información dasométrica de la actividad realizada.

*Durante la visita se evidenció el aprovechamiento de un (01) árbol aislado, individuo de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), el cual según el material vegetal encontrado se pudo inferir que presentaba un buen estado físico y fitosanitario.*

Con el fin de establecer las medidas dasométricas del individuo aprovechado, se tomaron las medidas del tocón, y se calculó su altura a partir el material vegetal encontrado.

Imagen 2 *Fuste del individuo de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*) el cual presentaba un buen estado físico y fitosanitario.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°.13413

FECHA: 03 DE JUNIO DE 2022



Imagen 3 Tocón del individuo de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), el cual presentaba un buen estado físico y fitosanitario.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°.13413

FECHA: 03 DE JUNIO DE 2022



Imagen 4 Fuste y Tocón del individuo de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), el cual presentaba un buen estado físico y fitosanitario.



La metodología de cubicación se basó en una reconstrucción de los individuos arbóreos a través del material vegetal encontrado, con el objetivo de establecer las medidas dendrométricas de DAP y Altura total.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°.13413

FECHA: 03 DE JUNIO DE 2022

La especie, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la Tabla 1.

Tabla 1. Datos dendrométricos de los árboles aprovechados

DATOS TOMADOS EN CAMPO							
Número	Nombre Común	Nombre Científico	D1 (diámetro de la zona más ancha en metros)	D2 (diámetro de la zona más angosta en metros)	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m3)
1	CARACOLÍ	<i>Anacardium excelsum</i>	1,65	1,41	1,53	30	38,60

TASA POR CONCEPTO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ACUERDO AL DECRETO 1390 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018 Y RESOLUCIÓN 1479 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018.

Las especies caracterizadas pertenecen a las categorías de Muy Especial, Especial y Otras Especies.

Tabla 2. Tasa de aprovechamiento forestal decreto 1390 para arboles aislados

Tarifa mínima 2022	COEFICIENTES								TAFM (\$/M3)	M3 del permiso	Valor a cobrar
	CUM	Variable de nacionalidad	CDRB	CEB	CE	CC E	CAA	FR			
33898,61	0,5	0	2	0,0009	Muy especial	2,7	1	0,95	\$ 32.203,7	0,00	\$ -
					Especial	1,7		0,6	\$ 20.904,1	38,60	\$ 806.900,0
					Otras especies	1		0,5	\$ 16.949,3	0,00	\$ -
											\$ 806.900,0

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°.13413

FECHA: 03 DE JUNIO DE 2022

esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1076 de 2015, como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal y en sus artículos establece:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°.13413

FECHA: 03 DE JUNIO DE 2022

"Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."

"Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

"Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente."

No obstante lo anterior, en el predio rural identificado con la matrícula inmobiliaria: 148-49340 de la sociedad DISTRACOM, ubicado en el corregimiento de La Ye, Municipio de Sahagún, ubicado en las siguientes coordenadas geográficas: 8°48'38.8"N 75°30'21.2"O., se realizó la tala de un (01) árbol aislado, individuo de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), el cual según el material vegetal encontrado se pudo inferir que presentaba un buen estado físico y fitosanitario, presuntamente de manera ilegal.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la Entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°.13413

FECHA: 03 DE JUNIO DE 2022

investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental.

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el señor Juan Carlos Lopera Lopera identificado con la Cedula de ciudadanía No. 70.579.949, existiendo merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la presunta tala ilegal de un árbol de la especie la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*) equivalentes a treinta y ocho coma sesenta metros cúbicos (38,60 m3), el cual se encontraba en el predio rural identificado con la Matricula Inmobiliaria: 148-49340 de la sociedad DISTRACOM, ubicado en el Corregimiento de La Ye, Municipio de Sahagún, vulnerando lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental de la CAR - CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de Investigación Administrativa Ambiental contra el señor Juan Carlos Lopera Lopera identificado con la Cedula de ciudadanía No. 70.579.949, por presuntamente realizar la actividad de tala ilegal de un árbol de la especie

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°.13413

FECHA: 03 DE JUNIO DE 2022

Caracolí (*Anacardium excelsum*) equivalentes a treinta y ocho coma sesenta metros cúbicos (38,60 m³) y el cual se encontraba en el predio rural identificado con la Matricula Inmobiliaria: 148-49340 de la sociedad DISTRACOM, ubicado en el Corregimiento de La Ye, Municipio de Sahagún.

Con las anteriores conductas se vulneran presuntamente lo preceptuado en los Artículos 2.2.1.1.7.8 2.2.1.2.22.3, 2.2.1.2.22.4, 2.2.1.1.13.6 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.8 del Decreto 1076 de 2015, y normatividad del Decreto 0303 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor Juan Carlos Lopera Lopera identificado con la Cedula de ciudadanía No. 70.579.949, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente Auto, aporte a esta Corporación el permiso de aprovechamiento forestal para la tala del árbol de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*) realizado en el predio rural identificado con la Matricula Inmobiliaria: 148-49340 de la sociedad DISTRACOM, ubicado en el Corregimiento de La Ye, Municipio de Sahagún.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de Visita **ASA No. 279-2022**, con fecha del 18 de mayo de 2022, emitido por la Subdirección de Planeación Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al señor Juan Carlos Lopera Lopera identificado con la Cedula de ciudadanía No. 70.579.949, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

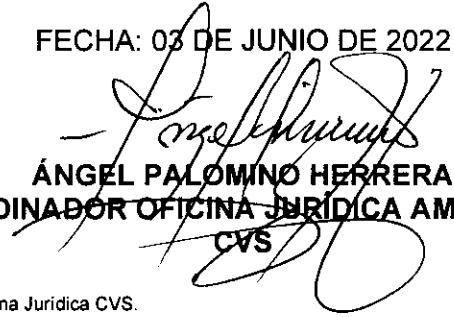
ARTICULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°.13413

FECHA: 03 DE JUNIO DE 2022



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Párola Baró Sfer/Abogada oficina Jurídica CVS.
Revisó: Ángel Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental

